



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 346-2025-CCO-UNJ

Jaén, 23 de mayo de 2025.

VISTOS:

La Solicitud S/N, con Registro N° 845009, recepcionado con fecha 29 de enero de 2025, de las señoras Hilda Julia Fernández Quispe, Nanci Socorro Bautista Chávez, Jesús Antonia Chamba García, Lucina Alfaro Bustamante, Dersy Pérez Herrera y María Odalis Olano Luna, Oficio N° 078-2025-UNJ/DGA/URH, de fecha 05 de febrero de 2025, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Proveído N° 484, de fecha 06 de febrero de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Informe Legal N° 239-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 419-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 020-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 22 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante numeral 2 del Artículo 139° de la Ley N° 31988-Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, referente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Comisión Organizadora, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante literal k) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, referente a las Medidas en materia de incorporación del personal, establece que: "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, mediante Artículo 1° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, establece que: "La presente Ley tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 346-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas”;

Que, mediante Artículo 4° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (...)”;

Que, mediante Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Artículo 160, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la acumulación de procedimientos, señala que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, mediante Solicitud S/N, con Registro N° 845009, recepcionado con fecha 29 de enero de 2025, las señoras Hilda Julia Fernández Quispe, Nanci Socorro Bautista Chávez, Jesús Antonia Chamba García, Lucina Alfaro Bustamante, Dersy Pérez Herrera y María Odalis Olano Luna solicitan al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, su Inclusión en una Planilla Provisional, a efectos de evitar inconvenientes en sus pagos, toda vez que, han sido respuestas judicialmente mediante proceso de ejecución anticipada de Sentencia, y a su vez, comunican:

- ✓ Que, mediante Expediente N° 06831-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 03, de fecha 23 de mayo de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda, interpuesta por Hilda Julia Fernández Quispe contra la Universidad Nacional de Jaén sobre REPOSICIÓN LABORAL, en consecuencia: 1. DECLÁRESE la desnaturalización de los contratos lo locación de servicios suscritos entre los sujetos procesales, y como tal, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 346-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, asimismo, cumpla Universidad Nacional de Jaén con regístralo en sus planillas de pago que corresponde a este tipo de contrato, teniendo como fecha de inicio de su relación laboral desde el 15 de febrero de 2022. 2. FUNDADA la pretensión de reposición por despido incausado, en consecuencia, se ORDENA a la demandada, CUMPLA con REPONER a la actora en su puesto habitual de labores u otro de igual o similar jerarquía.

Es así, que, con Expediente N° 06831-2023-98-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 05 de agosto de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: CONCEDER MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCION ANTICIPADA DE SENTENCIA petitionada por Hilda Julia Fernández Quispe en consecuencia, ORDENA a la Universidad Nacional de Jaén, proceda a la reposición de la recurrente, en su puesto habitual de labores u otro de igual o similar jerarquía.

✓ Que, mediante Expediente N° 06810-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 03, de fecha 20 de mayo de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda, interpuesta por Nanci Socorro Bautista Chávez contra la Universidad Nacional de Jaén sobre REPOSICIÓN LABORAL, en consecuencia: 1. DECLÁRESE la desnaturalización de los contratos lo locación de servicios suscritos entre los sujetos procesales, y como tal, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, asimismo, cumpla Universidad Nacional de Jaén con regístralo en sus planillas de pago que corresponde a este tipo de contrato, teniendo como fecha de inicio de su relación laboral desde el 01 de abril de 2023. 2. FUNDADA la pretensión de reposición por despido incausado, en consecuencia, se ORDENA a la demandada, CUMPLA con REPONER a a la actora en su puesto habitual de labores u otro de igual o similar jerarquía.

Es así, que, con Expediente N° 06810-2023-37-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 30 de julio de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN ANTICIPADA DE SENTENCIA solicitada por doña Nanci Socorro Bautista Chávez, en contra de la Universidad Nacional de Jaén; en consecuencia, ORDENO a dicha entidad, cumpla con REINCORPORAR provisionalmente al recurrente en el mismo cargo que venía desempeñando, a la fecha del cese laboral, u otro de similar nivel remunerativo y categoría.

✓ Que, mediante Expediente N° 00581-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 03, de fecha 21 de mayo de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda, interpuesta por Jesús Antonia Chamba García contra la Universidad Nacional de Jaén sobre REPOSICIÓN LABORAL; en consecuencia: 1. DECLÁRESE la desnaturalización de los contratos lo locación de servicios suscritos entre los sujetos procesales, y como tal, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, asimismo, cumpla Universidad Nacional de Jaén con regístralo en sus planillas de pago que corresponde a este tipo de contrato, teniendo como fecha de inicio de su relación laboral desde el 01 de setiembre de 2022. 2. FUNDADA la pretensión de reposición por despido incausado, en consecuencia, se ORDENA a la demandada, CUMPLA con REPONER a la actora en su puesto habitual de labores u otro de igual o similar jerarquía.

Es así, que, con Expediente N° 00581-2023-5-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 30 de julio de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN ANTICIPADA DE SENTENCIA solicitada por doña Jesús Antonia Chamba García, en contra de la Universidad Nacional de Jaén; en consecuencia, ORDENO a dicha entidad, cumpla con REINCORPORAR provisionalmente al recurrente en el mismo cargo que venía desempeñando, a la fecha del cese laboral, u otro de similar nivel remunerativo y categoría.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 346-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

✓ Que, mediante Expediente N° 06730-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 02, de fecha 03 de junio de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda, interpuesta por Lucina Alfaro Bustamante contra la Universidad Nacional de Jaén sobre REPOSICIÓN LABORAL; en consecuencia: 1. DECLÁRESE la desnaturalización de los contratos lo locación de servicios suscritos entre los sujetos procesales, y como tal, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, asimismo, cumpla Universidad Nacional de Jaén con registrarlo en sus planillas de pago que corresponde a este tipo de contrato, teniendo como fecha de inicio de su relación laboral desde el 01 de mayo de 2022. 2. FUNDADA la pretensión de reposición por despido incausado, en consecuencia, se ORDENA a la demandada, CUMPLA con REPONER a la actora en su puesto habitual de labores u otro de igual o similar jerarquía.

Es así, que, con Expediente N° 06730-2023-20-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 30 de julio de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN ANTICIPADA DE SENTENCIA solicitada por doña Lucina Alfaro Bustamante, en contra de la Universidad Nacional de Jaén; en consecuencia, ORDENO a dicha entidad, cumpla con REINCORPORAR provisionalmente al recurrente en el mismo cargo que venía desempeñando, a la fecha del cese laboral, u otro de similar nivel remunerativo y categoría.

✓ Que, mediante Expediente N° 06832-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 03, de fecha 11 de junio de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda, interpuesta por Dersy Pérez Herrera contra la Universidad Nacional de Jaén sobre REPOSICIÓN LABORAL; en consecuencia: 1. DECLÁRESE la desnaturalización de los contratos lo locación de servicios suscritos entre los sujetos procesales, y como tal, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, asimismo, cumpla Universidad Nacional de Jaén con registrarlo en sus planillas de pago que corresponde a este tipo de contrato, teniendo como fecha de inicio de su relación laboral desde el 03 de marzo de 2023. 2. FUNDADA la pretensión de reposición por despido incausado, en consecuencia, se ORDENA a la demandada, CUMPLA con REPONER a la actora en su puesto habitual de labores u otro de igual o similar jerarquía.

Es así, que, con Expediente N° 06832-2023-97-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 05 de agosto de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN ANTICIPADA DE SENTENCIA peticionada por Dersy Pérez Herrera, en consecuencia, SE ORDENA a la Universidad Nacional de Jaén, proceda a la reposición de la recurrente, en su puesto habitual de labores u otro de igual o similar jerarquía.

✓ Que, mediante Expediente N° 06744-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 03, de fecha 23 de mayo de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda, interpuesta por María Odalis Olano Luna contra la Universidad Nacional de Jaén sobre REPOSICIÓN LABORAL, en consecuencia: 1. DECLÁRESE la desnaturalización de los contratos lo locación de servicios suscritos entre los sujetos procesales, y como tal, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, asimismo, cumpla Universidad Nacional de Jaén con registrarlo en sus planillas de pago que corresponde a este tipo de contrato, teniendo como fecha de inicio de su relación laboral desde el 15 de enero de 2023. 2. FUNDADA la pretensión de reposición por despido incausado, en consecuencia, se ORDENA a la demandada, CUMPLA con REPONER a la actora en su puesto habitual de labores u otro de igual o similar jerarquía.

Es así, que, con Expediente N° 06744-2023-31-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 05 de agosto de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: CONCEDER LA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 346-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN ANTICIPADA DE SENTENCIA peticionada por María Odalis Olano Luna, en consecuencia, SE ORDENA a la Universidad Nacional de Jaén, proceda a la reposición de la recurrente, en su puesto habitual de labores u otro de igual o similar jerarquía.

Que, mediante Oficio N° 078-2025-UNJ/DGA/URH, de fecha 05 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: "Respecto a la Solicitud S/N, con Registro N° 845009, recepcionado con fecha 29 de enero de 2025, presentada por las señoras Hilda Julia Fernández Quispe, Nanci Socorro Bautista Chávez, Jesús Antonia Chamba García, Lucina Alfaro Bustamante, Dersy Pérez Herrera y María Odalis Olano Luna, se ha emitido el Informe N° 025-2025-UNJ/DGA/URH, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, en el cual señala que:

"De conformidad con las resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial, se ha procedido a reincorporar a las trabajadoras citada líneas arriba, en el puesto de trabajo que venían desempeñándose a la fecha del cese laboral, con la misma remuneración y bajo las mismas condiciones; es decir, bajo contrato de Locación de Servicios, a partir del día de hoy 21 de agosto de 2024, hasta nuevo mandato o disposición judicial. Asimismo, señala que, No sería procedente incluirlas en la Planilla Única de Pagos, toda vez que la Resolución Judicial (Medida Cautelar) no lo indica, por lo que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento en coordinación con la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, deberán elaborar los contratos de Locación de Servicios de las trabajadoras antes mencionadas, en el puesto de trabajo que venían desempeñándose a la fecha del cese laboral y con la misma remuneración, hasta nuevo mandato o disposición judicial".

Es por ello que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que, no sería procedente incluirlas en la planilla única de pagos, toda vez que la Resolución Judicial (Medida Cautelar) no lo indica, por lo tanto, a través de su despacho que se comunique al personal Repuesto Judicial";

Que, mediante Proveído N° 484, de fecha 06 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión respecto a la inclusión a la planilla única de pagos del personal repuesto judicial;

Que, mediante Informe Legal N° 239-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: "Es preciso señalar que en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, es así, que en los casos en los que se cuente con una Resolución Judicial (que concede o revoca una medida cautelar), la Entidad se encuentra obligada a ejecutarla de acuerdo a las condiciones y términos establecidos por el Juez en su Resolución Judicial, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas, por lo tanto, la Entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato, por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica considera no procedente incluirlas en la planilla única de pagos, toda vez que la Resolución Judicial-Medida Cautelar, no lo indica taxativamente, en ese sentido, se da por atendido la solicitud de fecha 28 de enero de 2025, presentado por Hilda Julia Fernández Quispe, Nanci Socorro Bautista Chávez,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 346-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

Jesús Antonia Chamba García, Lucina Alfaro Bustamante, Dersy Pérez Herrera y María Odalis Olano Luna”;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 020-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 22 de mayo de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 419-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, DECLARAR IMPROCEDENTE, la Inclusión en la Planilla Única de Pagos de la Universidad Nacional de Jaén, solicitado por Hilda Julia Fernández Quispe, Nanci Socorro Bautista Chávez, Jesús Antonia Chamba García, Luciana Alfaro Bustamante, Dersy Pérez Herrera y María Odalis Olano Luna;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la INCLUSIÓN EN LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, solicitado por **HILDA JULIA FERNÁNDEZ QUISPE, NANCI SOCORRO BAUTISTA CHÁVEZ, JESÚS ANTONIA CHAMBA GARCÍA, LUCIANA ALFARO BUSTAMANTE, DERSY PÉREZ HERRERA y MARÍA ODALIS OLANO LUNA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braián Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE